



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01404 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco, 01 JUN 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 1855-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 12 de abril de 2023, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 013376-2022 PI, de fecha 09 de setiembre del 2022, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **MELVA GUTIERREZ ROJAS**, identificada con RUC N° 10443511232; imputándole la comisión de la infracción A-146 "**Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**"; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 012705-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, del 09 de setiembre de 2022, al constituirse al Jr. Las Gaviotas Mz. A2 Lt. 08 Urb. Sagitario – Santiago de Surco, constatando lo siguiente: "**Local en atención al público no muestra Certificado ITSE**";

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 013376-2022 PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 1855-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **MELVA GUTIERREZ ROJAS**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, mediante D.S N° 219959-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, la Sra. **MELVA GUTIERREZ ROJAS**, formuló descargo contra el informe final de instrucción, señalando los siguientes argumentos: "**Que cuenta con Certificado Inspección Técnica de Seguridad correspondiente, para lo cual adjunta copia del mismo (...)**";

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: "**Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "**Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido**". Así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: "**La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias**";

Que, asimismo, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.7 del artículo IV el Principio de Presunción de Veracidad, cuyo tenor es el siguiente: "**En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario**";





**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, de la descripción de los hechos señalados en el Acta de Fiscalización N° 012705-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, se observa que, a la administrada **MELVA GUTIERREZ ROJAS**, se le imputa la conducta tipificada con código A-146 "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones". Sin embargo, de la revisión de los documentos que obran en el presente procedimiento sancionador, se puede determinar que, la administrada mediante el Expediente N° 1164592022, solicitó a la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por lo que se puede determinar que la administrada al momento de la fiscalización había realizado los trámites para la obtención del Certificado ITSE. En consecuencia, en virtud del principio de Razonabilidad y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N° 013376-2022 PI de fecha 09 de setiembre del 2022;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507/MSS y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 013376-2022 PI, impuesta en contra de **MELVA GUTIERREZ ROJAS**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : MELVA GUTIERREZ ROJAS  
Domicilio : JR. LAS GAVIOTAS MZ. A2 LT. 8 URB. SAGITARIO – SANTIAGO DE SURCO